



**FECHA:** San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2023-00116-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	LUGIN GOBANY FERIA ORDUZ

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, presentado por el Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. Por otro lado, le informo que la acción fue presentada por medios electrónicos, que dentro de los elementos de juicio existentes en el plenario no hay constancia de remisión simultánea del libelo por medios electrónicos a la contraparte al momento de la radicación para reparto y que con la demanda se presentó solicitud de medidas cautelares.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2023-00116-00
<b>Demandante</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	LUGIN GOBANY FERIA ORDUZ
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0342-2023

Luego de analizar en su conjunto la demanda que dio inicio al Proceso enlistado y los documentos adjuntados a la misma, se advierte que el escrito genitor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 84 y 85 del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 422 y 430 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se observa que el pagaré No. M026300105187601585008200958, allegado como base del cobro coactivo, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en él la acción cambiaria de que tratan los Artículos 780 y 793 ibídem; en igual sentido, evidencia esta Funcionaria que por la cuantía del Proceso, por estar asentado el domicilio del Ejecutado en esta Isla y ser a su vez este terruño el lugar de cumplimiento de la obligación ejecutada, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 4°, 26 numeral 1° y 28 numerales 1° y 3° del C.G.P).

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título valor en torno a los cual gira la Litis, por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible el crédito ejecutado y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en los Artículos 74 de la Ob. Cit. y 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo del Señor LUGIN GOBANY FERIA ORDUZ y a favor de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 186'786.253), por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré identificado con el No. M026300105187601585008200958, más los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación cobrada y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

**SEGUNDO.-** Ordénese al Ejecutado, esto es, al Señor LUGIN GOBANY FERIA ORDUZ, que cumpla la obligación de pagarle a la acreedora, esto es, a la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



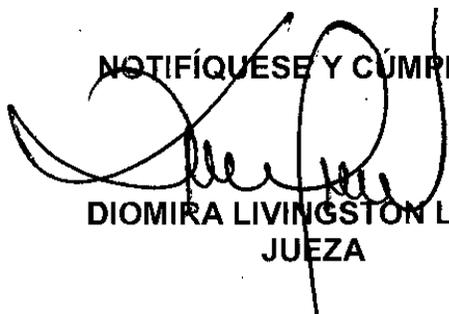
**TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído al Ejecutado, esto es, al Señor LUGIN GOBANY FERIA ORDUZ, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP u 8° de la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído al Ejecutado, en la citación que se le libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia del accionado al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se le notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

**CUARTO.-** De la demanda córrase traslado a la parte Ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa (Artículo 442 numeral 1° CGP).

**QUINTO.-** Reconózcase al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín, Antioquia y portador de la T.P. No. 48.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en los términos y para los efectos establecidos en el poder presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.068, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

**Larry Mauro G. Cotes Gómez**  
Secretario